



**Sindicatura  
Municipal**

**C.C. Integrantes del Honorable Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Presentes.

El que suscribe, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar, en mi carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 10 y 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y los artículos 83, 95 y 98 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, del mismo ordenamiento que rige a este cuerpo edilicio, comparezco ante este órgano de gobierno para presentar la siguiente:

### **Iniciativa de Ordenamiento Municipal**

**Que tiene por objeto la modificación y adición de los artículos 9 fracción III y 10 del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura.**

### **Exposición de Motivos**

I- Las disposiciones reguladas por el Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura, son de orden público e interés social, mismas que fueron expedidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el título séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 40 Fracción II y demás de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 39, 40, 49, 51, 144 y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración de Puerto Vallarta, Jalisco.

II- Dicho ordenamiento municipal tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Instituto Vallartense de Cultura como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, así como procurar la divulgación de las bellas artes, el mecenazgo, la protección del patrimonio cultural, la formación de creadores, el fomento de la lectura y la promoción de las culturas populares, así como el desarrollo cultural que radica en estimular el crecimiento de las posibilidades propias de la cultura, conservar, divulgar y conocer el patrimonio cultural, para que esto contribuya a que tengamos una ciudad que atraiga y a su vez retenga gente talentosa, además de generar valor económico a través de diversas acciones encaminadas a cualquier tipo de expresión artística, considerando el arte como mecanismo para generar nuevas formas de participación y organización comunitaria.

III- Asimismo, la adición del señalado articulado consiste primordialmente en integrar a un regidor miembro de la comisión edilicia de educación, innovación, ciencia y tecnología, ya que nuestra sociedad trabaja para ser inclusiva en su totalidad y en materia de educación se busca garantizar estos derechos por medio de metodologías pedagógicas; sin embargo, la concientización debe llegar a mas áreas, como el arte y la cultura que es aquí donde radica esencialmente la importancia de la modificación y adición del articulado mencionado en el proemio.



I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; o la persona que el mismo designe en su representación;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Vallartense de Cultura, quién tendrá bajo su responsabilidad las actas y acuerdos de las Sesiones de la Junta donde contará con derecho a voz y voto;

III. Los vocales que a continuación se mencionan;

a) El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; o el Regidor que designe la Comisión para suplirlo;

b) Un representante de la comunidad artística o académica que acredite una vasta y reconocida trayectoria cultural, mismo que fungirá como consejero técnico especializado de la Junta;

c) Un representante de órganos empresariales, comerciales o de servicios del sector turístico;

d) Un representante de Organismos No Gubernamentales o Asociaciones Civiles relacionados con los fines que promueve el Instituto;

e) Un representante de instituciones de educación superior;

f) Un representante de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, y

g) Un representante de la sociedad civil de arraigo en el Municipio y con experiencia en el ámbito cultural.

Por cada vocal propietario se podrá nombrar un suplente.

No podrá quedar vacante ningún lugar de representación, por lo que será obligación del Instituto, tomar las medidas necesarias para, de manera democrática, integrar el rubro que en su caso, haya que cubrir.

III. Los vocales que a continuación se mencionan;

a)...

b) Un Regidor integrante de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; o el Regidor que designe la Comisión para suplirlo;

c) Un representante de la comunidad artística o académica que acredite una vasta y reconocida trayectoria cultural, mismo que fungirá como consejero técnico especializado de la Junta;

d) Un representante de órganos empresariales, comerciales o de servicios del sector turístico;

e) Un representante de Organismos No Gubernamentales o Asociaciones Civiles relacionados con los fines que promueve el Instituto;

f) Un representante de instituciones de educación superior;

g) Un representante de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, y

h) Un representante de la sociedad civil de arraigo en el Municipio y con experiencia en el ámbito cultural.

i) Un representante de los jóvenes;

j) Un representante de profesionistas en comercio exterior o negocios internacionales;

k) Un representante de la comunidad LGBTQI+, y

l) Un representante de la comunidad indígena.

...

...

Los representantes señalados en el apartado III, incisos: c, d, e, f, h, i, j, k, y l, serán nombrados y designados por conducto del presidente de la junta de gobierno.

**CAPÍTULO II**

**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Velar porque el Instituto cumpla con sus objetivos y atribuciones, así como hacer las recomendaciones que estime necesarias respecto a las instancias correspondientes del mismo;

II. Ratificar la designación del Director del Instituto emitida por el Presidente Municipal de Puerto Vallarta;

III. Aprobar, adicionar o modificar en su caso, el contenido del Programa Municipal de Cultura, evaluar el cumplimiento del mismo y dar el seguimiento correspondiente.

IV. Establecer y autorizar el presupuesto del Instituto para cada ejercicio fiscal;

V. Aprobar los Programas Operativos Anuales y los proyectos de inversión del Instituto, a propuesta de su Director;

**CAPÍTULO II**

**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I al VI...

VII. Estudiar, analizar, aprobar, derogar o modificar, en su caso, los proyectos, reglamentos, acuerdos, contratos, convenios y demás asuntos que sean sometidos a su consideración;

VIII. Revisar y aprobar en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director del Instituto;

IX. Proponer planes y proyectos estratégicos en el ámbito cultural, artístico y recreativo;

X. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto;

XI. Otorgar y revocar poderes, cuando así sea necesario, para el mejor funcionamiento del Instituto;

XII. Ratificar la propuesta del Presidente Municipal, de quien deberá suplir al Director cuando éste se ausente por un periodo mayor a cuarenta días continuos;

### Marco Normativo

De conformidad al artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

De igual forma y en congruencia con la normatividad ya señalada, la fracción II del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece como una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal.

En mérito de todo lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de los ciudadanos municipales el siguiente punto de:

### Acuerdo

**ÚNICO.-** Se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Cultura.

**ATENTAMENTE**

Puerto Vallarta, Jalisco. 21 de febrero de 2022.

Mtro. ~~Juan Carlos Hernández Salazar~~  
Síndico Municipal

C. c.p.– Archivo